



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00155-00.

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ PONTÓN, -C.C. 77.169.158.

DEMANDADO: YAHAIRA LUCILA HINOJOSA RODRÍGUEZ, -C.C. 49.606.887.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ PONTÓN, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de YAHAIRA LUCILA HINOJOSA RODRÍGUEZ, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 001, suscrito el 06 de diciembre de 2021.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

De otro lado, en atención a la normado en el inciso primero del artículo 90 ibidem, “*Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, el estrado libraré la orden de pago ajustándola a los parámetros legales (art. 430), tomando como insumo el memorial de subsanación, lo cual se traduce en que se negarán los intereses corrientes, al no atenderse en debida forma el yerro señalado en el auto que inadmitió el libelo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ PONTÓN, -C.C. 77.169.158, y en contra de YAHAIRA LUCILA HINOJOSA RODRÍGUEZ, -C.C. 49.606.887, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CINCUENTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$55.000.000) por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre el capital insoluto desde el 12 de febrero de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120  
VALLEDUPAR-CESAR

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO:** Reconocer al doctor JUAN ANDRÉS PALOMINO PATERNINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. °1.065.834.692, y Tarjeta Profesional de abogado No. 401.344, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bd67781f1925a857b809e4ccd581c67f7ad28a528b3d69a1801296d3ac7e86**

Documento generado en 15/04/2024 06:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**